

Informe del Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados del Departamento Judicial Mar del Plata, correspondiente al período abril 2023 - abril 2024.-

El Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mar del Plata, se encuentra integrado con los siguientes miembros titulares: **Dres. Gustavo Adolfo Marceillac, Agustín Pablo Pretelli, Mariel M. Demattei Milioranza, María Lucrecia Botteri y Fabián Horacio Driussi;** y con los siguientes miembros suplentes, **por los Dres. Mariana Ruth Ayala, Juan M. Moriondo Danovaro, Nerina Soledad Cardinali y Florencia Celeste Arias,** siendo el Actuario a cargo de la Secretaría, el **Dr. Carlos Luis Dávila.**

ESTADO DE LAS CAUSAS: Conforme el Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales de la Provincia de Buenos Aires (art. 50 inc. e) de la Ley 5177 (t.o. Ley 12.277):

1) En traslado de defensa y notificación de la constitución del Tribunal (arts. 63 y 65 del Reglamento), dos (2):
Nros. 364-24 y 364-24.

2) En traslado a denunciante (art. 66 del Reglamento), dos (2):
Nros. 360-23 y 365-24

3) Abiertas a prueba (arts. 67 Y 68 del Reglamento), once (11):
Nros. 346-23, 350-23, 351-23, 356-23, 355-23, 357-23, 358-23, 359-23, 361-23, 363-24 y 367-24,

4) Con llamado de autos para sentencia firme, seis (6):
Nros. 317-21, 334-23, 347-23, 348-23, 349-23 y 362-23.

5) Sentencias dictadas en el período (art. 69 del Reglamento), veintidós (22):

a) Absolutorias, seis (6):
Nro. 325-22, 329-22, 330-22, 335-23, 339-23, 345-23,

b) Condenatorias, dieciséis (16):

Nro. 322-22, 326-22, 328-22, 331-22, 333-23, 336-23, 337-23, 338-23, 340-23, 341-23, 342-23, 343-23, 344-23, 352-23, 353-23 y 354-23.

c) Estado de las mismas:

Firmes, diez (10).

Apeladas, tres (3).

En notificación, tres (3).

6) Condenatoria dictada en período anterior, habiendo regresado del Consejo Superior y/o del Fuero Contencioso Administrativo, firme en el presente, cinco (5):

Nro. 032-08, 135-11, 206-15, 216-18 y 280-19.

7) Apeladas y en trámite por ante el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Pcia. de Bs. As. y/o Fuero Contencioso Administrativo (Art. 74 del Reglamento), cuarenta (40):

Nros. 615, 617, 698, 711, 744, 755, 760, 764, 804, 805, 850, 931, 937, 942, 947, 959, 960, 994, 009-06, 029-08, 032-08, 043-09, 062-09, 125-10, 191-13, 200-14, 203-15, 204-15, 206-15, 221-15, 235-16, 285-20, 298-20, 313-21, 316-21, 317-21, 324-22, 328-22, 342-23 y 344-23.

8) Con trámite suspendido por encontrarse los mismos hechos pendientes de resolución judicial y/o existir actuación disciplinaria conexas, (art. 70 del Reglamento), cincuenta y dos (52):

Nros. 484, 513, 547, 590, 603, 686, 609, 622, 656, 657, 658, 670, 671, 704, 728, 757, 761, 762, 770, 780, 783, 842, 862, 882, 888, 942, 943, 972, 986, 987, 016-07, 074-09, 074-08, 014-08, 015-08, 016-08, 026-08, 047-09, 048-09, 049-09, 073-09, 074-09, 075-09, 088-09, 131-11, 132-11, 160-12, 234-16, 262-18, 263-18, 305,21 y 310-21.

Dr. Gustavo Adolfo Marceillac

Presidente

Carlos Luis Dávila

Actuario

Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata

1) Datos principales de las sentencias dictadas en el período que se informa y que se encuentran firmes:

Mar del Plata, 17 de agosto de 2023.

ACUERDO:

El Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, de conformidad con lo establecido por el art. 29 de la Ley 5177, el art. 72 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales y el art. 168 de la CPBA, procede al dictado de sentencia en la causa N° 326-22 “DENUNCIADO: DR. CHRISTIAN MARCELO PELIZZI. DENUNCIANTE: DR. MARCOS ALBERTO MANZZI S/ PRESUNTA INFRACCIÓN A NORMAS DE ÉTICA PROFESIONAL” ... SENTENCIA: En mérito a las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo normado por los arts. 28 y 29 de la Ley 5.177, 72 y 73 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales, el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, en su sesión del día de la fecha, resuelve:

1º) Imponerle al Dr. CHRISTIAN MARCELO PELIZZI (Tº X, Fº 443 C.A.M.D.P.), la sanción de Advertencia Individual (art. 28 inc. 1 de la Ley 5.177), por considerar que su conducta resulta violatoria de lo dispuesto por el art. 40 de las Normas de Ética Profesional, como así también del art. 60 inc. 4 de la ley 5177. 2º) Regístrese. Notifíquese.

Mar del Plata, 17 de agosto de 2023.

ACUERDO:

El Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, de conformidad con lo establecido por el art. 29 de la Ley 5177, el art. 72 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales y el art. 168 de la CPBA, procede al dictado de sentencia en la causa N° 332-22 “DENUNCIADO: DRA VALERIA L. MUJICA; DENUNCIANTE: SRA. CARINA V. MATTIA s/ PRESUNTA INFRACCION A NORMAS DE ETICA PROFESIONAL”... SENTENCIA: En mérito a las consideraciones que anteceden y de conformidad a lo normado por los arts. 28, 29 y 30 de la Ley 5177; 72 y 73 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales, el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, en su sesión del día de la fecha, resuelve por unanimidad: 1) Condenar a la Dra. Valeria Liliana Mujica, inscripta al Tomo XI, Folio 389 del Colegio de Abogados de Mar del Plata, por haber infringido lo dispuesto en los arts. 1 y 25 de las Normas de Etica Profesiona y 25 inc 6 de la Ley 5177, imponiéndosele la sanción de advertencia frente al Consejo Directivo (art. 28 inc. 1 de la ley 5177) 2) Regístrese y notifíquese.3) Una vez firme comuníquese al Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Mar del Plata para su conocimiento y efectivización y, oportunamente, publíquese (art. 76 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales).

Mar del Plata, 17 de agosto de 2023.-

ACUERDO:

El Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, de conformidad con lo establecido por el art. 29 de la Ley 5.177, el art. 72 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales y el art. 168 de la CPBA, procede al dictado de la sentencia en la Causa N° 331-22, caratulada "DENUNCIADO: Dr. GONZALO D. LA MENZA. DENUNCIANTE: TRIB. EN LO CRIMINAL N° 1 DEPTAL" ... SENTENCIA:

En mérito a las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo normado por los arts. 28, 29 y 30 de la Ley 5.177, 72 y 73 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales, el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, en su sesión del día de la fecha, resuelve por unanimidad: 1º) Condenar al Dr. Gonzalo LA MENZA, inscripto al Tomo XIV Folio 16 del Colegio de Abogados de Mar del Plata, por haber infraccionado el art. 25 inc. 6º de la Ley 5.177 y el art. 25 de las Normas de Ética Profesional, imponiéndosele una sanción de cincuenta (50) jus de multa (art. 28 inc. 2 de la Ley 5.177). 2º) Regístrese y notifíquese. 3º) Una vez firme, comuníquese al Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Mar del Plata para su conocimiento y efectivización, y oportunamente, publíquese (art. 76 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Deptales.).

Mar del Plata, 12 de diciembre de 2023

ACUERDO:

El Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, de conformidad con lo establecido por el art. 29 de la Ley 5.177, el art. 72 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales y el art. 168 de la CPBA, procede al dictado de la sentencia en la Causa N° 333-23, caratulada "DENUNCIADA: Dra. NOELIA S. KYWATYNIÉC. DENUNCIANTE: Sr. NORBERTO A FIGUEREDO"... SENTENCIA: En mérito a las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo normado por los arts. 28, 29 y 30 de la Ley 5.177, 72 y 73 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales, el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, en su sesión del día de la fecha, resuelve por unanimidad: 1º) Condenar a la Dra. NOELIA SOLEDAD KYWATYNIÉC, inscripta al Tomo XV Folio 178 del Colegio de Abogados de Mar del Plata, por haber infraccionado los arts. 25 inc. 7º y 58 inc. 6º de la Ley 5.177, así como también de los arts. 11 incs. y 12 –a contrario- de las Normas de Ética Profesional, imponiéndosele la sanción de Advertencia Individual (art. 28 inc. 1 de la Ley 5.177). 2º) Regístrese y notifíquese. 3º) Una vez firme, comuníquese al Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Mar del Plata para su conocimiento y efectivización (art. 76 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Deptales.-

Mar del Plata, 27 de diciembre de 2023

ACUERDO:

El Tribunal de disciplina del Colegio de Abogados de mar del Plata, de conformidad con lo establecido por el Art 29 de la ley 5177, el art 72 del Reglamento de funcionamiento de los Colegios Departamentales y el Art 168 de la CPBA, procede al dictado de sentencia en la causa N° 336-23 “ DENUNCIADO: DR GONZALO D LA MENZA. DENUNCIANTE: DRA ELSA FERNÁNDEZ S/ PRESUNTA INFRACCIÓN A NORMAS DE ÉTICA PROFESIONAL”... SENTENCIA:_En mérito a las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo normado por los art 28 y 29 de la ley 5177, 72 y 73 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales, el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, en su sesión del día de la fecha resuelve:1º) Imponerle al Dr Gonzalo La Menza (Tº XIV Fº 16 CAMDP) la sanción de advertencia en presencia del consejo directivo (art. 28 inc 1 de la ley 5177) por considerar que su conducta resulta violatoria a lo establecido por el art 13, 16 y 36 de las Normas de Ética Profesional como así también el art 25 inc 7de la ley 5177. 2º) Regístrese. Notifíquese.3º) Firme, hágase saber al Consejo Directivo.

Mar del Plata, 18 de diciembre de 2023

ACUERDO:

El Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, de conformidad con lo establecido por el art. 29 de la Ley 5177, el art. 72 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales y el art. 168 de la CPBA, procede al dictado de sentencia en la causa N° 337-23 “DENUNCIADO: Dr. FERNANDO A. RODRIGUEZ LLUGDAR. DENUNCIANTE: Sr. CRISTIAN J. RODRIGUEZ y DEFENSORIA N° 2 DEPTAL. S/ PRESUNTA INFRACCIÓN A NORMAS DE ÉTICA PROFESIONAL” ... SENTENCIA:En mérito a las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo normado por los arts. 28 y 29 de la Ley 5.177, 72 y 73 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales, el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, en su sesión del día de la fecha, resuelve:1º) Imponerle FERNANDO ARTURO RODRIGUEZ LLUGDAR, inscripto al Tº IVº, Fº 262 del C.A.M.D.P. la sanción de MULTA EQUIVALENTE AL IMPORTE DE DIEZ (10) JUS (art. 28 inc. 2 de la ley 5177) por considerar que su conducta resulta violatoria lo establecido por el art. 53 de la Ley 5177. 2º) Firme, gírese la causa al Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Mar del Plata, a los fines de efectivización de la sanción. Los importes de condena deberán ser abonados por Secretaría del Colegio de Abogados Departamental, dentro del término de diez (10) días de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de ejecución. REGISTRESE. NOTIFIQUESE.

Mar del Plata, 1 de noviembre de 2023.

ACUERDO:

El Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, de conformidad con lo establecido por el art. 29 de la Ley 5177 y el

art. 72 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales, procede al dictado de sentencia en la causa N° 340-23, "DENUNCIADO. DR. LUCAS A. TORNINI - DENUNCIANTE. JUZGADO DE EJECUCION PENAL NRO. 1 DEPTAL. S/ DENUNCIA PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL" ... SENTENCIA: En mérito a las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo normado por los arts. 28, 29 y 30 de la Ley 5.177, 72 y 73 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales, el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, en su sesión del día de la fecha, resuelve: I) Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por comunicación efectuada por el Juzgado de Ejecución Penal nro. 1 Deptal., contra el DR. LUCAS ADRIÁN TORNINI (T°LIII, FOLIO 33 DEL C.A.L.P.) por resultar suficientemente probada la violación de los arts. 25 inc. 6, 58 inc. 7 y 73 inc. 2 de la Ley 5.177, así como también de los art. 7 y 25 de las Normas de Ética Profesional (art. 31 -última parte- de la Ley 5.177, modificada por las Leyes 12.277 y 12.548; arts. 60 "in fine" y 72 primera parte del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales). II) Imponerle, en consecuencia, al citado profesional, LA SANCIÓN DE MULTA DE TREINTA (30) JUS ARANCELARIOS (art. 28, apartado 2do de la ley 5.177), que deberán ser abonados dentro de los diez días de quedar firme la presente, por ante el Colegio de Abogados del Depto. Judicial de La Plata. III) Firme y cumplido con los trámites de rigor, comuníquese a dicho Colegio, a los fines de registrar y efectivizar la sanción impuesta. NOTIFÍQUESE.-

Mar del Plata, 14 de noviembre de 2023.-

ACUERDO:

El Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, de conformidad con lo establecido por el art. 29 de la Ley 5.177, el art. 72 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales y el art. 168 de la CPBA, procede al dictado de la sentencia en la Causa N° 341-23, caratulada "DENUNCIADAS: Dras. CLAUDIA A. RIVAS – MARCELA E. LHOMY. DENUNCIANTE: Dra. SANDRA K. SOSA" ... SENTENCIA: En mérito a las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo normado por los arts. 28, 29 y 30 de la Ley 5.177, 72 y 73 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales, el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, en su sesión del día de la fecha, resuelve por unanimidad: 1º) Condenar a la Dra. Claudia Alejandra RIVAS, inscripta al Tomo XIII Folio 268 del Colegio de Abogados de Mar del Plata, por haber infraccionado los arts. 25 inc. 7º y 58 inc. 6º de la Ley 5.177, así como también de los arts. 11 incs. 1 y 2, y 12 –a contrario- de las Normas de Ética Profesional, imponiéndosele la sanción de advertencia en presencia del Consejo Directivo (art. 28 inc. 1 de la Ley 5.177). 2º) Condenar a la Dra. Marcela Elvira LHOMY, inscripta al Tomo XIII Folio 277 del Colegio de Abogados de Mar del Plata, por haber infraccionado

los arts. 25 inc. 7º y 58 inc. 6º de la Ley 5.177, así como también de los arts. 11 incs. 1 y 2, y 12 –a contrario- de las Normas de Ética Profesional, imponiéndosele la sanción de advertencia en presencia del Consejo Directivo (art. 28 inc. 1 de la Ley 5.177).3º) Firme y cumplido con los trámites de rigor, comuníquese al Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Mar del Plata, a los fines de registrar y efectivizar la sanción impuesta. NOTIFÍQUESE.-

Mar del Plata, 27 de febrero de 2024.

ACUERDO:

El Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, de conformidad con lo establecido por el art. 29 de la Ley 5177, el art. 72 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales y el art. 168 de la CPBA, procede al dictado de sentencia en la causa N° 353-23 “DENUNCIADO: DRA. MARIA JOSE LUTTERAL; DENUNCIANTE: JUZGADO DE FAMILIA N° 4 DE MAR DEL PLATA S/ PRESUNTA INFRACCIÓN A NORMAS DE ÉTICA PROFESIONAL” ... SENTENCIA: En mérito a las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo normado por los arts. 28, 29 y 30 de la Ley 5.177, 72 y 73 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales, el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, en su sesión del día de la fecha, resuelve:1º) Imponerle a la Dra. María José Lutteral, inscripta al Tomo XII Folio 399 del Colegio de Abogados de Mar del Plata, la sanción de Advertencia en presencia del Consejo Directivo (art. 28 inc.1 de la ley 5177).por considerar que su conducta resultó violatoria de lo dispuesto por el art. 25 inc. 7mo y 58 inc. 1 de la ley 5177 y por los arts. 2, 5, 19 y 25 de las Normas de Ética Profesional. 2º) Regístrese. Notifíquese. Comuníquese al Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Mar del Plata, y oportunamente, publíquese (art. 76 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Deptales.).-

Mar del Plata, 8 de febrero de 2024.

ACUERDO:

El Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, de conformidad con lo establecido por el art. 29 de la Ley 5177 y el art. 72 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales, procede al dictado de sentencia en la causa N° 354-23, "DENUNCIADO. DR. GONZALO DANIEL LA MENZA - DENUNCIANTE. TRIBUNAL EN LO CRIMINAL NRO. 2 DEPTAL. S/ DENUNCIA PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL" ... SENTENCIA:

En mérito a las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo normado por los arts. 28, 29 y 30 de la Ley 5.177, 72 y 73 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales, el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, en su sesión del día de la fecha, resuelve: I) Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por

comunicación efectuada por el Juzgado de Tribunal en lo Criminal nro. 2 Deptal., contra el DR. GONZALO DANIEL LA MENZA (T° 14 F° 16 DEL C.A.MDP.) por resultar suficientemente probada la violación de los arts. 25 inc. 6, 58 inc. 7 y 73 inc. 2 de la Ley 5.177, así como también de los art. 7 y 25 de las Normas de Ética Profesional (art. 31 -última parte- de la Ley 5.177, modificada por las Leyes 12.277 y 12.548; arts. 60 "in fine" y 72 primera parte del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales). II) Imponerle, en consecuencia, al citado profesional, LA SANCIÓN DE MULTA DE SETENTA (70) JUS ARANCELARIOS (art. 28, apartado 2do de la ley 5.177), que deberán ser abonados dentro de los diez días de quedar firme la presente, por ante el Colegio de Abogados del Depto. Judicial de Mar del Plata.III) Firme y cumplido con los trámites de rigor, comuníquese a los fines de registrar y efectivizar la sanción impuesta. NOTIFIQUESE.-

2) Sentencias confirmadas por el Consejo Superior del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires y/o Fuero Contencioso Administrativo , devueltas a este Tribunal a fin de efectivizar la misma en el presente período.

Mar del Plata, 17 de agosto de 2010.

VISTO: el presente expediente 032-08, del que: RESULTA: ... RESUELVE: I) Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada contra el letrado Leonardo Alberto Luenzo, Tomo X, Folio 250, de este Colegio, por resultar la misma suficientemente probada (artículo 31, última parte, ley 5177 modificada por las leyes 12277 y 12548; arts. 60 "in fine" y 72 primera parte del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales). II) Imponerle, en consecuencia, la pena de advertencia en presencia del Consejo Directivo (artículo 28, apartado 1, de la ley 5177). III) Firme, gírese la causa al Consejo Directivo a los fines de la ejecución de la sanción. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE.

*Devuelta, confirmándose la sentencia dictada por el Tribunal y recibida el 05-06.23.

Mar del Plata, 8 de mayo de 2012.

AUTOS Y VISTOS la presente causa nro. 135-11 caratulada DENUNCIADO: Dr. Osvaldo E. Buffoni - DENUNCIANTE: Colegio de Abogados de Mar del Plata, - MOTIVO: Presunta infracción normas de Ética

Profesional, de la que resulta: ... POR TODO ELLO y en mérito a las consideraciones que anteceden, el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, en su sesión del día de la fecha RESUELVE: 1º) imponer al Dr. ENRIQUE OSVALDO BUFFONI , inscripto al T. II, F. 496 CAMP, la sanción de EXCLUSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (art. 28 inc. 4º Ley 5177), por considerar que su conducta resultó violatoria de lo dispuesto por los arts. 1, 2, 5 y 6 de las Normas de Etica Profesional, en función de lo normado por el art. 25 inc. 2 y 7mo. de la ley 5177, mod. por la ley 12.277. 2º). REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.

*Devuelta, confirmando parcialmente la sentencia dictada por el Tribunal, aplicándose la sanción de SUSPENSION EN EL EJERCICIO PROFESIONAL, POR EL TERMINO DE DOS AÑOS y recibida el 5.9.23.

Mar del Plata, 1 de marzo de 2017.

AUTOS Y VISTOS: Esta causa N° 206-15 DENUNCIADAS DRAS ... y DRA ANTONELA SCENNA - DENUNCIANTE. DRA NÉLIDA MARCOS S/ PRESUNTA INFRACCIÓN NORMAS DE ÉTICA PROFESIONAL", de la que: RESULTA: ... RESUELVE: ... 2) Acoger por los fundamentos expresados supra la denuncia formulada por la Dra. Nélide Marcos contra la Dra. Antonella Scenna (T°XII F°375 CAMDP), por resultar acreditada la violación de los arts. artículos 25 inc 7 de la ley 5177 y art 1,5 y 6 de las Normas de ética profesional (art. 31 ultima parte de la ley 5177, modificada por las leyes 12277 y 12548, art. 60 in fine y 72 primer parte del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales. 3) Imponerle en consecuencia, a la citada profesional la sanción de suspensión de cinco (5) días en el ejercicio profesional (art. 28 inc. 3 de la ley 5177 modificada por la ley 12277). Para la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el criterio de proporcionalidad y adecuación entre la infracción del ordenamiento estatutario –que rige los derechos y deberes del profesional- y la gravedad de la perturbación que la falta acreditada en la presente ocasiona en el ejercicio de la profesión de abogado, es por ello que resulta de aplicación una medida más rigurosa. Entendemos que son suficientes, precisas y causales las razones expuestas precedentemente, que nos han permitido relegar la aplicación de una sanción menor a ésta, igualmente predicable para la conducta reprendida y que han llevado a este Tribunal a imponer tan severa medida disciplinaria.

Regístrese Notifíquese. . 4). Firme gírese la causa al Consejo Directivo a los fines de la ejecución de la Sanción.

*Devuelta, confirmando la sentencia dictada por el Tribunal y recibida el 8.6.23.

Mar del Plata, 9 de abril de 2019.

AUTOS Y VISTOS: La presente Causa N° 261-18, caratulada "DENUNCIADO: Dr. DANIEL F. MONTOYA. DENUNCIANTE: Sr. MIGUEL DI MAURO", de la que: RESULTA: ...RESUELVE: 1º) Imponerle al Dr. Daniel Fernando MONTOYA, inscripto al Tomo XII Folio 118 del Colegio de Abogados de Mar del Plata, la sanción de advertencia en presencia del Consejo Directivo (art. 28 inc. 1 de la Ley 5.177), por considerar que su conducta resultó violatoria de lo dispuesto por los arts. 25 inc. 6º, 58 inc. 7º y 73 de la Ley 5177 (mod. por la Ley 12.277), y por el art. 25 de las Normas de Ética Profesional. 2º) Regístrese. Notifíquese. Comuníquese al Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Mar del Plata, y oportunamente, publíquese (art. 76 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Deptales.).

*Devuelta, confirmando la sentencia dictada por el Tribunal y recibida el 3.8.23.

Mar del Plata, 15 de septiembre de 2021.-

AUTOS Y VISTOS:

Esta causa N° 280-19, DENUNCIADO: Dra. ALICIA PIA PAOLA VESPA; DENUNCIANTE: ISABEL TERESA ARADO / PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL, de la que: RESULTA: ...RESUELVE: I) Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por la Sra. ISABEL TERESA ARADO, contra la Dra. ALICIA PIA PAOLA VESPA T VII F 136 DEL CAMDP), por resultar suficientemente probada la violación de los arts. 25 inc 4,7 Y 10 de la ley 5177, y arts. 1 y 14 INCISO 3 de las Normas de Ética Profesional. II) imponerle en consecuencia la sanción de Imponerle, en consecuencia, a la citada profesional, la sanción de MULTA DE CINCO (5) JUS (art. 28, apartado 2do. de la ley 5.177. III. Firme, gírese la causa al Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Mar del Plata, a los fines de efectivización de la sanción. Los importes de condena deberán ser abonados por Secretaría del Colegio de Abogados Departamental, dentro

del término de diez días de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de ejecución. REGISTRESE. NOTIFIQUESE.

*Devuelta, confirmando parcialmente la sentencia dictada por el Tribunal, aplicándose la sanción de ADVERTENCIA EN PRESENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO y recibida el 7.12.23.
